



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único nacional 05001 41 05 003 2019 00502 00, conocido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y promovido por el señor LUIS FERNANDO IDALGO DAVID contra COLPENSIONES EICE se avoca conocimiento en grado jurisdiccional de consulta.

Ahora, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen y por escrito, presenten alegatos de conclusión, los cuales serán remitidos en formato pdf vía correo electrónico a j03labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el citado término, se fija como fecha el 01 diciembre de 2021 a las 1.00 pm, en la que se procederá a emitir la sentencia escrita, en los términos de la norma en citada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMIREZ GÓMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2016-1150

Demandante: LUZ ELENA MENESES GARCIA
Demandada: AFP COLPENSIONES Y OTROS

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín. Hechas las anotaciones anteriores, archívese el expediente.

Se autorizan las copias auténticas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b8b42093d3908b85d80c30eb6e5b2ce4f5e5abfc20a302a264123fbac779e2**

Documento generado en 19/11/2021 03:08:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Medellín, Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado – 2016-1219 Ejecutivo Conexo

No procede el Despacho a decretar la medida de embargo sobre la cuenta nro. 65283208570 de BANCOLOMBIA, por cuanto si bien la Honorable Corte Constitucional Sala de Casación Laboral ha admitido la posibilidad de excepciones a la regla de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, dicha excepción está limitada a proteger el derecho al mínimo vital del demandante; circunstancia que no se configura en el presente proceso, ya que lo que se está reclamando es el pago de unas costas procesales.

Se requiere a la parte ejecutante para que denuncie otros bienes o cuentas de propiedad del ejecutado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2765ba49291e860cec3cc80dae93e8aba37ac3a0c2e321c15aac359f8739bf16

Documento generado en 22/11/2021 02:42:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO
RADICADO: 2018-0665

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MARCO TULIO CRDOBA** contra **CONCYPA S.A. Y OTROS**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **CINCO (5) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (9 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por actuación del 4 de febrero de 2020, se integró por pasiva a la ARL SURA, HOY SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por lo que ya respondió la demanda y propuso las excepciones de ley, por lo que se **ADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**.

Para representar a la ARL SURA, se reconoce personería al doctor JUAN DAVID GIRALDO CORREA, portador de la T.P. 127.315 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5bdc5694bf71549abc317fa6e7b8cb5577f14a2c3ce42e74861dd30986f780**

Documento generado en 19/11/2021 03:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Hora 11:00 A.M X

Sentencia N° 155 de 2021

Fecha	5 DE AGOSTO DE 2021	Hora	11:00	AM X	PM								
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00194
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE	JUVENAL DE JESUS POSADA GAVIRIA												
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N° 70.660.025												

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	CATALINA BARRENECHE HERRERA
TARJETA PROFESIONAL	N°199.327 del C.S. De La J.

APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA
TARJETA PROFESIONAL	N° 359.508 del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	N° 301.116 del C.S. De La J.

APODERADA PRTECCION S.A.	
NOMBRE	Johana Andrea Hernández Gómez
TARJETA PROFESIONAL	N° 297.062 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **FEBRERO 18 DE 2019**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en \$ 3.634.000.

RECURSOS	
SI	x
NO	
En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.	

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
- NO

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c9c608c0-3ec5-48f5-915b-32deeb09bcda?vcpubtoken=3160c5cf-db7b-4728-b6e3-b6b3f9670351>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/18397eb9-841b-4031-a2fb-f432db7cc008?vcpubtoken=b3820c40-cc2c-4851-87ef-e28b0f90a9da>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbf886708aad1178d9cbcb5c5cf91928865e012da40a1a94be86a7df7827b1**

Documento generado en 19/11/2021 03:04:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-681 ORDINARIO

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderada, de conformidad con el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil. El Juzgado,

R E S U E L V E

1°.—Aceptar el DESISTIMIENTO de la demanda EJECUTIVA LABORAL CONEXA instaurada por HERNAN RAMIRO AGUDELO HINCAPIE contra COLPENSIONES.

2°.__Se ordena la entrega a la parte demandante a través de su apoderada, del título judicial consignado por valor de **\$9.482.725,74,oo.**

3°.--No se impone condena en costas.

4°.— Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b99731b24ddbe3e1de5f894dfeb2ceb54f44992c7f3b1ec859ffc0cee7eae5**

Documento generado en 22/11/2021 02:47:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	22 DE NOVIEMBRE DE 2021	Hora	8:30	AM X	PM
-------	-------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0695
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DEANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	DIANA PATRICIA CARDONA PENAGOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	39.405.086

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON
TARJETA PROFESIONAL	328-867 Del C.S. De La J.
APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257-033
APODERADA PORVENIR	
NOMBRES Y APELLIDOS	BRENDA LIZETH MENDEZ MESA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	326-205

ORDENA INTEGRARA A COLFONDOS carga procesal a cargo de la parte demandante

Ordena a PORVENIR que 15 dias antes de la audiencia aporte proyección pensional.

LINK AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/fc6786d2-e579-495f-b5f7-986764903978?vcpubtoken=28ebb0c0-03a0-4cac-ab03-89644ded3500>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2022 A LA 1:30p.m.** Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8a27d12bf295be0dc44bb5494a18a32ea60f316aeaaa0ec6356dc7c775b84b**
Documento generado en 22/11/2021 02:42:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 Y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	22 de noviembre de 2021	Hora	11:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	263
Dpto.	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	FABIO ALBERTO BOTERO CARMONA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.597.236

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANA LUCIA EUSSE MOLINA
TARJETA PROFESIONAL	188-745

APODERADA PROTECCION SA	
NOMBRES Y APELLIDOS	OLGA BIBIANA HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	228-020

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301-116

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONCEDE. CONDENA A AFP PROTECCION S.A. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.	

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y en favor del demandante. Agencias en Derecho en \$3.634.000,00.	

RECURSOS	
SI	X
En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y	

NO	sustentado el recurso de apelación por todas las partes. Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
----	--

CONSULTA	
SI	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>

LINK AUDIENCIA <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/6fa5bb25-c15d-4fc5-ad35-6d513efec7b1?vcpubtoken=e643f794-d970-49f6-a1a8-88f143e33efb>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aac7afac6f01f6691126551aa01288b974739e8e12101fb82e7f30bfa79103**

Documento generado en 22/11/2021 02:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. MARTA PATRICIA GONZALEZ GARCIA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RADICADO: 2020-0275

Dentro del proceso de la referencia, se **ACLARA** la fecha para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se señala el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**; terminada la audiencia de conciliación, se llevará a cabo los alegatos de conclusión y la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf8b35f8e6c17c87c8b2d59f09d2bfd9e579c34ab440b70017df33cc803bdc7**

Documento generado en 19/11/2021 03:04:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO
RADICADO: 2021-0254**

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JOHANA PATRICIA RUIZ RESTREPO** contra **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **SIETE (7) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (9 AM) DE MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la sociedad demandada **HOTELES DECAMERON**, se le reconoce personería a la doctora **PAOLA ANDREA ARBOLEDA VILLA** portadora de la T.P. 270.475 del C.S de la J. y para representar al señor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOCRIER** persona natural, se le reconoce personería a la doctor **ANDRES FELIPE ROMERO MENDEZ** portadora de la T.P. 286.638 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343fd5897238d341216b4e22a1961b6e39312009fa1a71de3536933c47772232**

Documento generado en 19/11/2021 03:08:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0377

Demandante: LIGIA INES PIEDRAHITA GUARIN

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LIGIA INES PIEDRAHITA GUARIN** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor LEÓN FELIPE TELLEZ PALACIO, portador de la T. P. N° 338028 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0483
Demandante: LUIS GUILLERMO PEREZ VALENCIA
Demandado: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. Y AFP
COLPENSIONES
Proceso: ORDINARIO LABORAL

En oportunidad procesal, la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el Despacho, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **LUIS GUILLERMO PEREZ VALENCIA** contra **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. Y AFP COLPENSIONES**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al demandado, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor OSCAR ORLANDO POSADA MEJIA portador de la T. P. 92.753 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674664e9350b67066aa5734f6cfcefe68d45b663d424d6675d590276fde73bc5**

Documento generado en 22/11/2021 02:42:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0486
Demandante: ROLANDO DE JESUS GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADO: CONSORCIO ITUANGO CCC Y OTROS
PROCESO. ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, No subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2021, toda vez que dicho auto se fijó por estados del 5 de noviembre del mismo año y a la fecha no se presentó memorial cumpliendo con lo requerido; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c5b8c9f1e2cfb6b7cd1d5ceac23ebac31a02975eccc90386b9ede67e821af5**

Documento generado en 22/11/2021 02:42:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0494
Demandante: JORGE ENRIQUE BARRERA AGUILAR
DEMANDADO: CONSORCIO ITUANGO CCC Y OTROS
PROCESO. ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, No subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2021, toda vez que dicho auto se fijó por estados del 5 de noviembre del mismo año y a la fecha no se presentó memorial cumpliendo con lo requerido; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd78789d82473c36aa0d6675686c8aefe377be25148d58523f76317047654c0a**

Documento generado en 22/11/2021 02:42:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0498-00

Demandante: JOHN FREDY CARDONA BARRERA

Demandada: NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A ESP.

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- ***Cuantificar el monto de las pretensiones de la demanda, no solo indicando si las mismas superan o no los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales, sino realizando una VALORACIÓN RAZONADA de cada una.***

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617714a1ad33390616ca9a4de91d2d198230139b47db08d830ddee2b782926c7**

Documento generado en 22/11/2021 02:47:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0515

Demandante: ANTONY JESUS GUTIERREZ PINZON

Demandada: CARBONES ACEVEDO S.A.S

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor ANTONY JESUS GUTIERREZ PINZON contra la empresa CARBONES ACEVEDO S.A.S. representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ACEVEDO OSORIO o quien haga sus veces al momento de la notificación. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. La demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

En atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandado al representante legal de la empresa CARBONES ACEVEDO S.A.S señor JUAN CARLOS ACEVEDO OSORIO en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
(subrayas fuera de texto)

Se ordena al apoderado de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a los demandados.

Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado CESAR YESID TIBAQUIRA GARCIA con t.p nro.278-027 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc1bac83d4e9647430d8e2239ec165e65a695269c275243368820a5f09c902b**

Documento generado en 22/11/2021 02:47:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0517

Demandante: JUAN ALBERTO MESA AGUDELO

**Demandado: ELECTRICAS JIMENEZ Y MEJIA S.A.S Y EMPRESAS
PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por las demandadas.

- Deberá indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión de Reintegro y los Salarios dejados de percibir.
- Toda vez que de los hechos de la demanda se observa que el demandante sufrió dos accidentes laborales y se encontraba afiliado a la ARL SURA y que posiblemente se deberá Integrar el Litis Consorcio Necesario por Pasiva con la entidad ARL SURA; la parte demandante deberá **ADECUAR** la demanda, adicionando hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, con la ARL SURA, HOY SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., haciendo **extensivo** el poder con esta entidad y hacer pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda, de ahí que puede derivarse una pensión por invalidez de origen laboral. Aportar nuevo poder con la ARL SURA.
- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la ARL SURA.
- Deberá realizar un cálculo de las pretensiones de la demanda (reintegro, salarios dejados de percibir e indemnización por despido injusto).
- Indicar si los supuestos accidentes labores fueron reportados a la ARL SURA, aportando la respectiva prueba sumaria de los informes o reportes de accidente.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfb41eaade232853540a4f0a0e65b9b0f7bcab5427e3a1f2e462421abe8db3f**

Documento generado en 22/11/2021 02:42:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0519-00

Demandante: JORGE ELIECER ESTARITA SANTRICH

Demandada: SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

En los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 6º, sírvase aportar constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados y debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el citado Decreto (Expediente Digital).

Se deberá adecuar la demanda incluyendo como demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"; entidad que en caso de salir avantes las pretensiones, deberá recibir los reajustes y continuar pagando la pensión reconocida.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7884567063c1377c28418fbf0e99463e20a0f879085fcdc632e7b3e8310376**

Documento generado en 22/11/2021 02:47:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0523

Demandante: DIANA ISABEL PERALTA MENDIETA

**Demandado: ASOCIACION COLOMBIANA DE AUTORES DE OBRAS
MUSICALES Y AUDIOVISUALES, PRODUCCIONES E
INTERPRETACIONES “GARRIDOABAD”**

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para

notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por la demandada

- Deberá aportar poder conferido de la señora Diana Isabel Peralta, al doctor Juan Carlos Restrepo Delgado, en los términos del Decreto 806 de 2020, especificando en este todas las pretensiones de la demanda
- Indicará la jornada laboral en que trabajaba la demandante, indicando el horario de trabajo, días en que laboraba y expresar quien daba las órdenes y nombre de su jefe inmediato
- Expresará en qué lugar o ciudad desempeñaba la demandante, su labor de directora comercial.
- Aportar la prueba documental denominada “terminación de contrato de trabajo fechado el día 14 de octubre de 2021”.
- Manifestará los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de pago de prestaciones sociales, indemnización por despido injusto y pagos a la seguridad social en pensiones, además de expresar a que fondo de pensiones se encontraba afiliada la demandante.
- Deberá cuantificar las pretensiones de la demandada, especificando el valor de cada una de ellas, durante el periodo que duró la relación laboral: prestaciones sociales
- Aclarar el acápito de competencia y cuantía, toda vez que en unas dice que es un proceso de única instancia y en otras de doble instancia.
- Para efectos de notificación indicará el correo electrónico del doctor Juan Carlos Restrepo Delgado
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3a45b941fa8dafd610e536b72f9368ccf176f30b9e39672d7e6b69a196f3a2**

Documento generado en 22/11/2021 02:47:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de noviembre o de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0525-00

Demandante: WILMER ROBLEDO PALACIO SANCHEZ

Demandado: GRUPO VILAR S.A.S

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

Cuantificar el monto de las pretensiones de la demanda, no solo indicando si las mismas superan o no los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales, sino realizando una VALORACIÓN RAZONADA de cada una.

Aporta carta terminación del contrato y copia contrato laboral (se anuncian pero no se anexan)

-En los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 6º, sírvase aportar constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados y además debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el citado Decreto (Expediente Digital).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb74913daba04fd0d0547637c12f5781e20d3c75278cb230f1b5c5df225c34f**

Documento generado en 22/11/2021 02:47:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>